

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN No. 3954 DE 23/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor Especial **TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR con NIT 900913684 – 0**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO:: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³. De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No. 3954 DE 23/04/2024

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. 3954 DE 23/04/2024

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. 3954 DE 23/04/2024

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR con NIT 900913684 - 0** (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 12 del 29 de abril de 2016 para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, presta el servicio de transporte terrestre automotor con la tarjeta de operación vencida.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin contar con la tarjeta de operación vigente.

Radicado No. 20225340473432 del 04/04/2022.

Mediante radicado No. 20225340473432 del 04 de abril de 2022, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaria de Movilidad, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 17001000000143 del 22/02/2022, impuesto al vehículo de placa TMP385, vinculado a la empresa **TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR con NIT 900913684 - 0**, toda vez que se encontró que: "(...) VEHÍCULO TRANSITANDO SIN LA TARJETA DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE FIGURA VENCIDA DESDE EL 31-10 DE 2020(...)", de acuerdo con lo indicado en la casilla 19 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se

RESOLUCIÓN No. 3954 DE 23/04/2024

asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que el artículo 2.2.1.6.9.3. del Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad de contar con la vigencia de la tarjeta de operación, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial:

ARTÍCULO 2.2.1.6.9.3. *Vigencia de la tarjeta de operación.* La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años.

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 17001000000143 del 22/02/2022, impuesto al vehículo de placa TMP385, vinculado a la empresa **TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR con NIT 900913684 - 0**, dicho equipo prestaba el servicio de transporte con la tarjeta de operación vencida.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar la expedición, porte con su debida vigencia de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

Que de acuerdo con lo sustentado en este acto el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa TMP385, la empresa **TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR con NIT 900913684 - 0**, prestó el servicio de transporte terrestre especial, con la tarjeta de operación vencida.

DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 17001000000143 del 22/02/2022, impuesto al vehículo de placa TMP385, vinculado a la empresa **TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR con NIT 900913684 - 0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, con la tarjeta de operación vencida.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR con NIT 900913684 - 0**, pudo configurar una vulneración a

RESOLUCIÓN No. 3954 DE 23/04/2024

la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR con NIT 900913684 - 0**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

RESOLUCIÓN No. 3954 DE 23/04/2024

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR con NIT 900913684 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.9.3. del decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR con NIT 900913684 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR con NIT 900913684 - 0**.

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 3954 DE 23/04/2024

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.04.23 15:14:22 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR con NIT 900913684 - 0.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: transporte@promotur.co

Dirección: Calle 46 No. 12E - 02

Manizales / Caldas

Redactor: Margarita Forero - Contratista DITTT

Revisó: John Pulido – Profesional Especializado DITTT

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serán procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**".(Negrilla y subraya fuera del texto original).



CODIGO DE VERIFICACIÓN VJhFnjEC3M

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S.
SIGLA: TRANSPROMOTUR S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900913684-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 176213
FECHA DE MATRÍCULA : NOVIEMBRE 27 DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 21 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 2,343,370,112.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 46 12E 02
BARRIO : FANNY GONZALEZ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8911922
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3245586289
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transporte@promotur.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 46 12E 02
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : FANNY GONZALEZ
CORREO ELECTRÓNICO : transporte@promotur.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transporte@promotur.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE EL ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 71668 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S..



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S.
Fecha expedición: 2024/04/23 - 11:38:39

CODIGO DE VERIFICACIÓN VJhFnjEC3M

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-19	20240408	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	MANIZALES	RM09-100324	20240411

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 77405 DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 12 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2016, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION TERRITORIAL CALDAS, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE, ESPECIALES Y DE TURISMO. EL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN EL EXTERIOR. EL MONTAJE DE ALMACENES DE REPUESTOS, ACEITES, ACCESORIOS Y TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD. EL MONTAJE DE TALLERES DE REPARACIÓN DE CARROCERIAS Y AUTOMOTORES. ELABORACIÓN DE CARROCERIAS. LA AGENCIA O REPRESENTACIÓN DE FIRMAS DEDICADAS AL TRANSPORTE Y LA DISTRIBUCIÓN DE AUTOMOTORES, REPUESTOS, ACCESORIOS E INSUMOS PARA VEHÍCULOS EN GENERAL, ETC.

EL DESARROLLO DE SU OBJETIVO Y PARA SU CABAL REALIZACIÓN LA SOCIEDAD PODRÁ: 1) ESTABLECER, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR OFICINAS, ALMACENES, BODEGAS, PUESTOS DE VENTA, EXHIBIDORES EN OTROS LUGARES O PUNTOS ADECUADOS DE DISTRIBUCIÓN AL POR MAYOR O PARA LA VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS ANTES INDICADOS. 2) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MERCANCÍAS MENCIONADAS ANTES, TALES COMO LA COMPRAVENTA, SUMINISTRO, AGENCIA COMERCIAL, MANDATO Y EXPORTACIÓN. 3) ADQUIRIR, LIMPIAR, GRAVAR, ENAJENAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES, RELACIONADOS CON SU GIRO Y DAR EN ARRENDAMIENTO O ENAJENAR A TODOS AQUELLOS QUE POR CUALQUIER CAUSA DAJARE DE NECESITAR O NO LE CONVINIERE CONSERVAR. 4) CELEBRAR OPERACIONES DE CREDITO POR ACTIVA O POR PASIVA CON SOCIEDADES Y PERSONAS NATURALES Y/ O JURIDICAS Y OTORGAR GARANTIAS A FAVOR DE LAS MISMAS. 5) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CON O SIN GARANTIAS LEGALES O PERSONALES. 6) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, ENDOSAR, DESCONTAR Y DAR EN GARANTIA TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES. 7) CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECÍFICOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS. 8) TOMAR INTERESES COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑIAS, FUSIONARSE, INCORPORARSE A ELLAS Y OBSERVARLAS. 9) ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR. 10) Y PRODRA DESARROLLAR TODA ACTIVIDAD LÍCITA CIVIL O COMERCIAL TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LE QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO CONSTITUIRSE EN FIADOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	2.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	900.000.000,00	900.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	900.000.000,00		

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENCIA: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE EL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 16 DE MAYO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92934 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GUALTEROS AGUIRRE EMMA LUCIA	CC 30,327,666



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S.**

Fecha expedición: 2024/04/23 - 11:38:39

CODIGO DE VERIFICACIÓN VJhFnjEC3M

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 16 DE MAYO DE 2022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92934 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MEDINA PEÑA MARTIN EMILIO	CC 10,278,746

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES: - CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. - CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. - VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA, - CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. - DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. - CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. - CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S
MATRICULA : 189084
FECHA DE MATRICULA : 20171013
FECHA DE RENOVACION : 20240321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
DIRECCION : CALLE 46 12E 02
BARRIO : FANNY GONZALEZ
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
TELEFONO 1 : 8911922
TELEFONO 2 : 3245586289
TELEFONO 3 : 3104521922
CORREO ELECTRONICO : transporte@promotur.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 764,647,876

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900913684 0

* Razón social: TRANSPORTES PROMOTUR SAS

E-mail: transporte@promotur.co

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? Si No

* Sigla: transpromotur

* Objeto social o actividad: Transporte terrestre de pasajeros

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

* Correo Electrónico Principal: transporte@promotur.co

Página web: www.promotur.co

* Revisor fiscal: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico Opcional: turismo@promotur.co

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Dirección: [CALLE 46 # 12 E - 02 VIA PERALONSO](#)

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE N° 17001000 000143



20225340473432

Asunto: RADICACIÓN DE IUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 04-04-2022 10:04 Radicador: DORISQUINONES
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL
 Remitente: DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SEC
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25



MINISTERIO DE TRANSPORTE

1- FECHA Y HORA														
AÑO		MES				HORA							MINUTOS	
2022	01	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
	05	06	07	08	08	09	10	11	13	14	15	30		
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	

2 - LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD)																																														
VIA PRINCIPAL							VIA SECUNDARIA																																							
TIPO VÍA				NÚMERO O NOMBRE			LETRA		CARDINAL		TIPO VÍA				NÚMERO O NOMBRE			LETRA		CARDINAL																										
AV	CL	CR	AU	DG	TR						AV	CL	CR	AU	DG	TR																														

3 - PLACA (MARQUE LAS LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4 - PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)										5. EXPEDIDA		7. MODALIDADES DE TRANSPORTE		8. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			PASAJEROS		LOPEZ MARIN	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			COLECTIVO	INDIVIDUAL	DIANA JIMENA	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			MIXTO	ESPECIAL	PASAJERO	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			PÚBLICO	CARGA	CC 30404801	

9. CLASE DE VEHÍCULO				10 - DATOS DEL CONDUCTOR			
AUTOMÓVIL		CAMIÓN		NOMBRES Y APELLIDOS			
BUS		MICROBÚS		Jesus Arley Lopez Gutierrez.			
BUSETA		VOLQUETA		DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR		75082347			
CAMIONETA		OTROS		TIPO DE DOCUMENTO (C.C. C.E. PAS. OTRO)			
MOTOS Y SIMILARES				CIUDAD DE RESIDENCIA			
				MANIZALES			

11. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE EQUIPOS				12. OTRAS INFRACCIONES DE TRANSPORTE (DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS Y LAS NORMAS INFRIGIDAS)			
A	D	G		TRANSITA CON LA TARJETA DE OPERACIÓN VENCIDA DESDE EL 31-10 DE 2020. ARTICULO 49 NRAL C ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE.			
B	E	H					
C	F	I					

13. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)													
PROMOTUR.													
14. LICENCIA DE TRÁNSITO No.				15. TARJETA DE OPERACIÓN				16. RADIO DE ACCIÓN					
10015587040				124971				(N) U					

17. DATOS DEL AGENTE			
NOMBRES Y APELLIDOS		ENTIDAD	
Wilson Arias Murillo.		SECRETARÍA DE MOVILIDAD.	
PLACA No. AT 05			

18. INMOVILIZACIÓN		
PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
VERACRUZ		

19. OBSERVACIONES
VEHICULO TRANSITANDO SIN LA TARJETA DE OPERACIÓN CORRESPONDIENTE FIGURA VENCIDA DESDE EL 31-10 DE 2020 ARTICULO 49 NRAL C

20. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE			FIRMA DEL CONDUCTOR			FIRMA TESTIGO		
			AT. 16-75083490					



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
 Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
 www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045

Fecha: 28 / 2 / 2022 09 : 47
 Fecha Prog. Entrega: 28 / 2 / 2022



GUIA No. 2143061765

REMITENTE

CÓDIGO SER: SER74403 / SER74403
 CLL 22 CR 19 ESQUINA

CONSORCIO SERVICIOS DE TRANSITO DE MANIZALES
 Teléfono: 8733131 D.I./NIT: 900151098 Cod. Postal: 170001
 Cd.: MANIZALES Dpto.: CALDAS
 País: COLOMBIA email: RECEPCION@STM.COM.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1 2 3	1	
Desconocido	1	
Rehusado	2	
No reside		
No reclamado	3	
Dirección errada		
Otro (indicar cual)		

RECIBI A CONFORMIDAD/NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.:

GUIA No. 2143061765



FECHA Y HORA DE ENTREGA

Observaciones en la entrega:

DESTINATARIO	BOG	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
	10	CIUDAD: BOGOTA		
	D63	CUNDINAMARCA	F.P.: CREDITO	
		NORMAL	M.T. TERRESTRE	
CALLE 63 #9A-45 PISO 2 Y 3 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE				
Nombre: SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE				
Teléfono: 3526700 D.I./NIT:				
País: COLOMBIA Cód. Postal: 110231				
email:				
Dice Contener: COMPARENDO 75082347				
Obs. para Entrega:				
Vr. Declarado: \$ 5,000.00 VOL : 0 / 0 / 0				
Vr. Flete: \$ 5,850.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1				
Vr. Sobre flete: \$ 350.00 No. Remisión:				
Vr. Total: \$ 6,200.00 No. Sobreporte:				

Destinatario: Ministerio de Transporte, Licencia No. 805 de Jairo Vozzi, UNITEC, Licencia No. 1778 de S&T 77070



Centro de Soluciones

CONFIRMACION No 1

CONFIRMADO

CIUDAD: BOGOTA CUNDINAMARCA

DIRECCION: Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá D.C. - Colombia. /SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y Y TRANSPORTES

CODIGO POSTAL: 110911

OBSERVACIONES: Diagonal 25 G # 95 A - 85 Bogotá D.C. - Colombia. /SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y Y TRANSPORTES

CONCEPTO DEVOLU SE TRASLADO

Fecha Confirmación: 03/01/2022 16:29:13

Regional Confirma: BOGOTA

Usuario: GONZAFO

0000
005
C45



2143061765

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22644
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transporte@promotur.co - TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR
Asunto:	Notificación Resolución 20245330039545 de 23-04-2024
Fecha envío:	2024-04-23 15:31
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Estampa de tiempo al envío de la notificación

Fecha: 2024/04/23
Hora: 15:35:13

Tiempo de firmado: Apr 23 20:35:13 2024 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2024/04/23
Hora: 15:35:16

Apr 23 15:35:16 cl-t205-282cl postfix/smtp[7892]: 3E8CD1248808: to=<transporte@promotur.co>, relay=promotur-co.mail.protection.outlook.com[52.101.42.13]:25, delay=3, delays=0.09/0/0.54/2.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <5312b40f85da05964de61c5fb7506ca1591b14dfb3829500f3b732893f93ebd5@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=914828047599, Hostname=LV8P221MB1399.NAMP221.PROD.OUTL O OK.COM] 28950 bytes in 0.313, 90.310 KB/sec Queued mail for delivery)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

El destinatario abrió la notificación

Fecha: 2024/04/23
Hora: 15:36:02

Dirección IP: 190.147.69.155
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/124.0.0.0 Safari/537.36

Lectura del mensaje

Fecha: 2024/04/23
Hora: 15:36:16

Dirección IP: 190.147.69.155 Colombia - Caldas - Manizales
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/124.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📄 Asunto: Notificación Resolución 20245330039545 de 23-04-2024

📄 Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES PROMOTUR S.A.S. TRANSPROMOTUR

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3954.pdf	0e5e41dca90ea9fb88b9e7418919d00d13b93a3614f67b4e6983d7cd644218a4

 Descargas

Archivo: 3954.pdf **desde:** 190.147.69.155 **el día:** 2024-04-23 16:03:45

Archivo: 3954.pdf **desde:** 190.147.69.155 **el día:** 2024-04-23 16:43:45

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co